

Ref: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Dte: JENNY TORRES LOZANO

Ddo: CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA

Rdo: 2023-00289-00

SECRETARIA. Palmira, treinta (30) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1146
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés

(2023)

Revisada la demanda propuesta por la señora JENNY TORRES LOZANO, a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA, por LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se observa que presenta otra falencia que llevan a su inadmisión por segunda vez.

- a) Se debe allegar el registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes con la nota marginal de divorcio.
- b) Se debe allegar el certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a un mes.
- c) Conforme al artículo 523 del CGP, solo se relacionan activos, nada se dice si existen pasivos.
- d) Conforme a la ley 2213 de 2020, no se observa que simultáneamente con la presentación de la demanda se haya enviado al correo de la contraparte la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR por segunda vez la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora JENNY TORRES LOZANO contra del señor CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira _04/07/2023

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d85300535b194ba859135269bd2f7344245c60af2342a28d53a5287042399**

Documento generado en 30/06/2023 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>